



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y cuarenta y un minutos de la mañana (8:41 a.m.) de hoy miércoles veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señaladas en auto del 9 de septiembre de éste año¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado, por NELSON ARTURO SUAZA MORENO Y OTROS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, bajo el número de radicado **2018-00017-00**.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado Isidro Bermúdez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.435.868 expedida en Barrancabermeja y portador de la T.P. No. 194.860 del C. S. de la J., correo electrónico isibermudez@hotmail.com, quien actúa en calidad de apoderado principal de los demandantes, según poderes que obran a folios 2-14 del expediente y en virtud de los cual se le reconoció personería para actuar mediante auto de 08 de marzo de 2018².

1.2.- PARTE DEMANDADA

También se hizo presente la Abogada Nancy Stella Cardoso Espitia, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.254.116 expedida en Ibagué (Tol) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.397 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, correo electrónico de notificación: detol.notificaciones@policia.gov.co, según poder conferido que obra a folio 116 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar mediante auto de 08 de febrero de 2018³.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

En audiencia inicial 15 de mayo de 2.019, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

¹ Folio 337

² Folio 103

³ Folio 273

En la misma audiencia, se dispuso la recepción de los testimonios de:

- YERMI ARAGON SÁNCHEZ,
- PABLO EMILIO BARRIOS CORDOBA y
- CARLOS MAURICIO TOBAR SALVHERO

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante informó que estaba presente el testigo PABLO EMILIO BARRIOS CORDOBA, y el resto no estaba presente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los testigos YERMI ARAGÓN SÁNCHEZ y CARLOS MAURICIO TOBAR SALVHERO quienes no e hicieron presentes y en el expediente no reposa excusa alguna por su inasistencia, el Despacho aplicará lo preceptuado en el artículo 218 del CGP. Por tanto, se le informa al apoderado que se le concede el término de tres días para que justifiquen su inasistencia

A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de los testigos asistentes.

i. TESTIMONIO DEL SEÑOR PABLO EMILIO BARRIOS CORDOBA (Minuto 7.00-39.21)

Se llamó al estrado al señor PABLO EMILIO BARRIOS CORDOBA, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: SI ACEPTO.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende, le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era PABLO EMILIO BARRIOS CORDOBA, domiciliado en Ibagué, de profesión u ocupación trabaja técnico profesional en servicios de policía y trabaja en la Policía Nacional, y sin vínculo con la entidad demandada.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por el apoderado de la parte demandante, y finalmente la apoderada de la parte demandada.

El despacho dejó constancia que la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

2.1.2. PRUEBA PERICIAL

De acuerdo a la decisión del Tribunal Administrativo del Tolima del 22 de agosto de 2.019 (folios 27-32 del cuaderno del recurso de apelación), que desató el recurso de apelación contra la negación de algunas pruebas por parte de este despacho, se accedió parcialmente a la petición de la parte demandante, revocando la decisión del despacho y en su lugar dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR la prueba pericial y los estudios médicos peticionados por el recurrente. En tal sentido, se dispone remitir al señor NELSON ARTURO SUAZA MORENO a la Junta Regional de Invalidez del Tolima, con miras a establecer, entre otros aspectos, si es cierto que el actor tiene afectada funcionalmente la mano izquierda, y en caso cierto, en qué porcentaje; si sufre episodios psiquiátricos o de cualquier otro tipo; si necesita medicamentos, controles y tratamientos médicos continuos; si requiere control médico de acuerdo a las lesiones sufridas; si las lesiones que sufre lo han incapacitado para velar por su propio

sustento durante todo el tiempo que ha estado lesionado; si ha perdido en forma significativa su locomoción. Igualmente, si es pertinente, se le haga una valoración moral. Se establecerán presuntas secuelas dejadas por la lesión sufrida, y si las mismas influyen en el diario discurrir del demandante; si se puede catalogar como un defecto de carácter permanente; y finalmente, si con esa secuela que dejó la lesión sufrida se puede ingresar al mercado laboral”.

Con auto del 17 de septiembre, el despacho obedeció y cumplió lo ordenado por el Tribunal (folio 36 *ibídem*) y ofició a la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ el 18 de septiembre de acuerdo a la orden (folio 37 *ibídem*), sin embargo, hasta el momento no se ha obtenido respuesta, siguiendo a la espera.

2.2. PRUEBAS Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

2.2.1. DOCUMENTALES

El despacho ordenó por secretaría, oficiar a la Junta Regional de Medicina Laboral del Huila con el fin de que se allegara en medio magnético copia total del informe prestacional por lesión No. 148/185 que se adelanta o adelantó al PT. NELSON ARTURO SUAZA, CC. 1.101.817.211 incluidas las actas del organismo. Lo anterior como quiera que dicha entidad no ha dado respuesta al oficio que remitió la apoderada de la parte demandada identificado con número S-2018-031370 SEGEN UNDEJ del 21 de mayo de 2018, visible a folio 187 del expediente.

Así lo cumplió el despacho con oficio 911 (folio 283), y la apoderada de la entidad (folio 285). La respuesta está visible en los folios 290 a 319 y 326 a 329 del expediente.

De los documentos se corrió traslado a lo apoderados.

Apoderado parte demandante: Sin manifestación.

Apoderada parte demandada: Solicita que se tenga en cuenta el expediente prestacional en la calificación que está pendiente por hacerse.

Despacho. Accede a que se tenga en cuenta dicho expediente para efectos de la calificación pendiente.

2.2.2. TESTIMONIALES

En la pasada audiencia inicial se ordenó escuchar el testimonio de MARIO ANGEL LEAL, quien sería citado a través de la apoderada de la entidad demandada.

En este estado de la diligencia la apoderada de la parte demandada informó que estaba presente. A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de los testigos asistentes.

i. TESTIMONIO DEL SEÑOR MARIO ANGEL LEAL (Minuto 45.10 – 1.07.38)

Se llamó al estrado al señor MARIO ANGEL LEAL, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: LO JURO.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende, le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

El testigo respondió que su nombre era MARIO ANGEL LEAL, domiciliado en Transversal 68G No.44-62 sur Bogotá., Estudió ingeniería electrónica y trabaja con una empresa con la que importa elementos para las fuerzas militares y policía para la seguridad personal y otros elementos. Trabajó con el fondo rotatorio de la policía nacional.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por el apoderado de la parte demandante, y finalmente la apoderada de la parte demandada.

El despacho dejó constancia que la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

3- CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que aún no se cuenta con la totalidad de las pruebas ordenadas por el Juzgado, el despacho tomará la decisión que corresponda en auto separado, por cuanto se está a la espera de justificación de inasistencia a la audiencia.

La anterior decisión queda NOTIFICADA EN ESTRADOS, quienes estuvieron de acuerdo.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

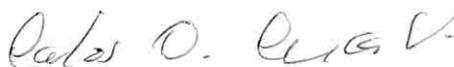
Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes y sus apoderados, notificados en estrados.

Siendo las 9.55 am se terminó esta audiencia, y el acta de asistencia forma parte integral del acta.

El Juez


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA		
Demandantes	NELSON ARTURO SUAZA MORENO Y OTROS		
Demandados	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL		
Radicación	7300133330022018-00017-00		
Fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2019	Hora de inicio: 8.30AM	Hora de finalización:	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Nancy Stella Ouedes	38254116 76397	Abogado Ponal	Detol. notificación @ policia.gov.co	
Isidro Bermudez Sanchez	91.435.868	A Poderado	cra 3 # 11-64 isibermudez@hotmail.com	
Pablo Emilio Barrio	93134341	testigo	calle 93 N 5A-10 casa 22 Barrio German Huertas	
Mario Angel Leal Moreno	79.364.913	Testigo	Transversal 68 E No. 44-62	

El Secretario Ad Hoc,



Lina María Parra Granados